

quizá rastrearse uno de los orígenes intelectuales que los totalitarismos posteriores han deparado al fenómeno religioso en general y al cristiano en particular. En su despliegue histórico ese influjo podría tener incluso una doble dirección. No es extraño que cuando el horizonte de la perfección humana se ha situado en la identificación con la nación, la raza o la clase, el cristianismo se haya constituido –más o menos directamente– en un estorbo al que reducir. Pero tampoco lo es que, en paralelo al proceso de secularización, en sociedades de larga tradición liberal resurjan, paradójicamente y a veces en nombre de esa misma tradición, propuestas impregnadas de un cierto aroma totalitario. Todo ello trasciende, como es lógico, de las relaciones del individuo consigo mismo. En una cultura así tiende a verse en el diferente al absolutamente otro, frente al cual sólo caben dos posturas: o la integración total, o la eliminación (si no en términos físicos, sí en términos políticos, negándole carta de ciudadanía). Después de todo, no es sólo que el Estado democrático y constitucional de Derecho se haya forjado en el seno de sociedades cristianas: es muy probable que su propia pervivencia dependa, a la postre, de un *ethos* cuyos postulados fundamentales se muevan en esa dirección. Y es que cuando el hombre deja de ver en Dios a su padre, es sumamente fácil que deje de ver en los demás hombres a sus hermanos.

Manuel Rodríguez Portugués

Universidad de Córdoba  
dp2ropom@uco.es

---

### J. L. MUÑOZ DE BAENA

*El ocaso de la política Carl Friedrich von Gerber y la ciencia jurídica alemana*  
Comares, Granada 2012.

Hay libros con título y libros con título y subtítulo; los del segundo tipo revelan un contenido no sintetizable en una sola frase, con lo que, de un modo u otro, se advierte al lector que se va a enfrentar con un contenido algo complejo. Y es que la relación entre título y subtítulo admite múltiples variantes: el título puede ligarse con el subtítulo por medio de dos puntos, por medio de punto y seguido, o sin puntuación alguna; el título puede ir en mayúsculas mientras el subtítulo en minúsculas; el título y el subtítulo pueden ir en el mismo tipo de letra, mayúscula o minúscula, pero con diferente tamaño de letra... Variantes que, ciertamente, denotan diferentes grados de complejidad

del texto. En el caso del libro del profesor Muñoz de Baena, la cosa se complica especialmente; pues cabe apreciar el hecho de que ambos, título y subtítulo, podrían funcionar perfectamente como títulos a secas.

En efecto, por lo que toca al título, *El ocaso de la política*, parece evidente que puede funcionar por sí solo. Y es que, desde ese título, cabe derivar inmediatamente una concepción de la política como algo natural, como un fenómeno natural, al estilo en que la concibe Aristóteles para quien, como es bien sabido, el hombre es un animal político, es político por naturaleza. La política sería, así pues, algo natural, sometido por tanto al ciclo de la naturaleza en el que, necesariamente hay ocaso y tras él viene la noche y luego el alba, el cenit del día, de nuevo el ocaso y así sucesivamente... de modo que el libro del profesor Muñoz de Baena estudiaría un momento especial de ese ciclo: el del ocaso.

En lo que se refiere al subtítulo, *Carl Friedrich von Gerber y la ciencia jurídica alemana*, parece evidente asimismo que también puede funcionar perfectamente como un título sin necesidad de matización ulterior alguna en un subtítulo. Y es que, a la vista de dicho título, estaríamos hablando de un texto dirigido a estudiar la figura del ilustre iuspublicista alemán del XIX poniéndola en relación con la ciencia jurídica alemana de su época y, en concreto, con Jellinek y Laband.

Ahora bien, al unir tales enunciados en un título y un subtítulo el profesor Muñoz de Baena da por supuesto que son relacionables, da por supuesto que Gerber y la ciencia jurídica alemana tienen que ver con el «ocaso» de la política. En otros términos que la ciencia jurídica es capaz de alterar la condición natural de la política, o por decirlo con los términos que utiliza en el texto, ha contribuido decisivamente a la desvirtuación de la política en la que hoy nos encontraríamos.

Y en efecto, el libro (un texto breve, pero de enorme densidad, que muestra un gran conocimiento de la dogmática decimonónica alemana y vierte por primera vez a nuestra lengua multitud de textos nunca traducidos) está dedicado a demostrar que en el inicio del proceso que ha llevado a la desactivación de la política reduciéndola a mero proceso reglado se halla, desde el punto de vista teórico, en Gerber, Laband y Jellinek: una tríada de autores de la que el profesor Muñoz de Baena sólo se ocupa del primero, reconociendo así que su trabajo es parcial y que exige continuación en varios aspectos. Reconocimiento que, desde luego, no le resta valor alguno, y ello no sólo porque viene a cubrir una laguna en lo que al conocimiento directo de Gerber se refiere en la literatura iusfilosófica de habla castellana (siglo y medio sin una monografía en

nuestra lengua dedicada a este autor capital para entender el derecho público), sino también en la de los antecedentes de su concepción iusfilosófica.

Una certeza abre la monografía: la de que lo político, que en los antiguos griegos era el ámbito ético de lo común, de la entera vida humana en su proyección hacia los demás, «...ha pasado a designar, bajo la forma de la política, la cualidad de todo aquello que resulta tendencioso, poco fiable o escasamente fundado, como si la técnica fuese el único patrón por el cual se debe cortar cualquier decisión de un sujeto o cuerpo político». A ella añade el autor una segunda certeza: la de que «...si hubiese que rastrear los comienzos de ese proceso a partir de su principal consecuencia, la actual crisis de legitimidad del Estado contemporáneo, sin duda la investigación nos conduciría a Gerber, Laband y Jellinek desde el punto de vista teórico y a Bismarck (y, en general, a la Alemania guillermiana) desde el de la praxis política» (pp. 2 y 3).

Y así, tras una clarificadora *Introducción* en la que afirma su deseo de continuar esta investigación estudiando la obra de Laband y Jellinek, el primero de los capítulos del libro, *Un mundo lleno de formas*, se dedica al análisis de las teorías de la escolástica alemana precrítica, centrándose en el concepto de *lo moral* acuñado en su máxima precisión por Pufendorf, con el fin de mostrar hasta qué punto sirve para configurar un ámbito de discurso enteramente nuevo, imprescindible para entender las construcciones teóricas que llegarían dos siglos después. Y es que lo moral, tal y como la entienden Pufendorf y Wolff, sería un trasunto de *lo modal*, la aplicación más cumplida al ámbito de la sociedad y el estado de la célebre distinción formal *ex natura rei* escotista que, a través de Suárez, permea toda la modernidad dotándola de una insólita capacidad de generar constructos (persona moral, derecho subjetivo, pacto social...).

En el capítulo segundo, *La composición de voluntad y orden en el XIX alemán: hegelianos e historicistas*, el autor insiste de modo particular en las conexiones y divergencias existentes entre las posiciones hegelianas y las de la escuela histórica alemana. Tal polémica resulta fundamental para el desarrollo conceptual germano de los derechos subjetivos, al marcar la transición desde un modelo iusnaturalista centrado en el discurso político individualista, característico de las teorías del contrato social, a uno positivista de tipo tecnificador, donde es el estado personificado –y en particular, su administración pública– la nueva subjetividad que se erige como referente de los derechos. En otros términos, desde un discurso que descansa aún sobre el *sujeto* a uno que se centra progresivamente en el *sistema*.

En el capítulo tercero, *Gerber y la dogmática del derecho público*, se analiza *in extenso* la obra de Gerber, subdividiendo el texto en dos grandes apartados:

*el concepto gerberiano del Derecho y el Estado y el sistema de los derechos públicos, en sentido subjetivo.* Este último resume las posiciones de Gerber en relación a los derechos del monarca, de los funcionarios y los súbditos. En todos ellos desarrolla el autor de modo sistemático, quizá por primera vez en el mundo castellanoparlante, la concepción refleja característica de Gerber de los derechos subjetivos, el *reflexives Recht* (que tiene sus raíces en Pufendorf y, en general, en el iusnaturalismo precrítico alemán), el cual prefigura claramente las construcciones kelsenianas. Esta primacía del sistema explica, además, que la concepción liberal de los poderes del estado como independientes se vea sustituida por otra que los ve como diferentes aspectos, funcionalmente delimitados pero no independientes. Una visión unitaria del poder estatal que compromete seriamente el control parlamentario del ejecutivo y que tiene el propósito de desactivar el sentido político de conceptos revolucionarios como *ciudadanía, voluntad general, derechos políticos...*, refiriéndolos a un sistema donde la política es una actividad, por así decirlo, emanada del sistema jurídico-administrativo y sólo comprensible dentro de él. Nada resta, pues, de *lo político* en este mundo juridificado, nada hay de inocente en su reducción de los procesos políticos a la pura procesualidad técnica.

Una aportación que se desgrana minuciosamente en el capítulo cuarto, *El método constructivo*, donde tras una exposición de los presupuestos y consecuencias de tal método, acaba mostrando como la preocupación la gran aportación de Gerber ha sido precisamente la traslación de ese sistema –en lo esencial el de Savigny y Puchta– desde el ámbito del derecho privado, donde se gestó, al del derecho público. Gerber, adversario del iusnaturalismo, habría reelaborado la teoría pandectística del derecho subjetivo, buscando ante todo (al contrario que Savigny y Puchta) la juridificación de lo público, anticipando así la teoría de los derechos públicos subjetivos que Jellinek desarrolló en su formulación más sólida: el monumental *System der subjektiven öffentlichen Rechte*. A este respecto, el autor afirma la conveniencia, incluso la urgencia, de reescribir la historia de los derechos subjetivos, de la entera subjetividad moderna y contemporánea en su despliegue jurídico-político, y de hacerlo desde el común denominador de los iuspublicistas alemanes: la formalización y procedimentalización de lo político y, por ende, de la política.

Acaso sea éste el capítulo donde el autor se muestra más cómodo en su teorización sobre Gerber, cuya concepción supuestamente posthistoricista examina críticamente llegando a la conclusión, frente a teóricos como Larenz y Orestano, de que «...no hay en los historicistas ni, por ende, en Gerber, ruptura alguna con el modelo lógico-matemático de la Ilustración precrítica, de

la que se toman los conceptos relativos al carácter sistemático de lo jurídico, a la importancia de la ciencia, a la personificación moral del Estado (...) no hay un «tránsito» desde el historicismo y el organicismo hasta el formalismo, ni en Puchta ni en Gerber: en ambos casos, como en Savigny, el modelo historicista es incomprensible sin el formalismo que, lejos de traicionarlo, le da cumplida realización» (pp. 75 y 76).

El resultado, nos dice, comporta aceptar la subjetividad moderna como algo más complejo de lo que solemos pensar. Pues presenta dos vertientes, que se suelen tener como opuestas, pero que esconden la misma lógica: la subjetividad jurídica está presente tanto en el derecho subjetivo como en ese producto decimonónico que es la persona jurídica estatal, y continúa estando presente tanto en sus formas liberales como en las jacobino-totalitarias. Hay entre los dos ámbitos, nos dice Muñoz de Baena, una conexión muy señalada: la posición de Jellinek, heredero intelectual de Gerber, quien concibe los derechos como la autovinculación de la persona estatal. Ello conduce, según el autor, a concebir los derechos —sin merma alguna de nuestra valoración de ellos— como un episodio, bien que crucial, en el despliegue del Estado moderno. Un despliegue hecho de formalizaciones y abstracciones neutralizadoras (tan representativo de lo que los frankfurtianos denominaron la *racionalidad instrumental*) que no es sino la manifestación de otro igualmente importante: la juridificación del propio Estado, el asentamiento de su dominio. «...no se trata —afirma el autor— de aconteceres contrapuestos, sino de manifestaciones diferentes de uno y el mismo fenómeno: la formalización de lo real y, en particular, de lo jurídico-político, un proceso que explica tanto las sucesivas formas en que se encarna la subjetividad (el individuo, el Estado) como el modo, tantas veces engañoso, con que éstas se oponen, recortan y definen mutuamente» (pp. 92 y 93).

Finalmente en la *Conclusión*, el profesor Muñoz de Baena acaba constataando que la pretensión de Gerber era, a su vez, claramente política, aunque se desarrollara a través de una sincera preocupación por hallar la técnica jurídica adecuada. Cabría, creo, añadir que era también, y sobre todo, *ideológica*. En otros términos, lo que realmente pretendía conseguir, en una línea muy coherente con la de la mayoría de los teóricos alemanes del XVIII y XIX, no era sino que los derechos naturales desaparecieran, de modo que se conjurara no sólo el peligro del individualismo, latente en toda la filosofía moderna, sino también el del individualismo concebido bajo la forma de voluntades colectivas. Abstracciones contra abstracciones.

Una constatación final con la que, sin embargo, no se cierra el libro; pues el autor, abandonando el enfoque descriptivo de todo el texto hasta ese mo-

mento, adopta un punto de vista prescriptivo, haciendo una referencia expresa a la «primavera española», a la *Spanish Revolution* de los meses durante los que escribió el texto, desde la que señala la necesidad de recuperar lo político y la política a través de la democracia real y de reflexionar sobre los auténticos orígenes de esa forma histórica de la subjetividad que son los derechos humanos y, en especial, sobre sus límites. Una necesidad con el que ciertamente estamos de acuerdo, por lo que desde aquí confiamos en que el autor extienda su análisis, tal y como él mismo se ha propuesto conseguir, a los demás iuspublicistas alemanes del XIX, y que lo haga con la erudición y profundidad que ha puesto en este libro.

Aurelio de Prada García  
 Universidad Rey Juan Carlos  
 aurelio.deprada@urjc.es

---

### Robert SPAEMANN

*Sobre Dios y el mundo. Una autobiografía dialogada*

Biblioteca Palabra, Madrid 2014

Prólogo y preguntas de Stephan Sattler, tr. J.M. Barrio Maestre y R. Barrio Moreno

Nos encontramos ante una obra de gran interés para los estudiosos de la filosofía alemana contemporánea en general y la de Robert Spaemann en particular. Ciertamente, no es necesario conocer la biografía de un autor para entender su obra (como el mismo Spaemann sostiene) pero años de estudio de esta última hacen que el interés se proyecte al conjunto de la vida, más allá incluso de lo que haya de académico o estudioso en ella. En el caso que nos ocupa, se puede decir que la vida del autor va unida además a los temas que trata, que están siempre ligados a su tiempo. Por otra parte, los temas se abordan de un modo necesariamente sencillo, lo que hace que el libro accesible y muy valioso también para los profanos que estén interesados en problemas éticos y políticos contemporáneos. A alguien ajeno a la obra de Spaemann podría sorprenderle el título del libro. Por dos razones, por hacer referencia a Dios en un mundo secularizado. Por hacer referencia a Dios y al mundo en una autobiografía. Pero como digo, eso sólo sorprendería al neófito pues la obra del filósofo alemán se caracteriza precisamente, por establecer una vinculación entre la antropología y la filosofía política y la conciencia de autotranscendencia. Por otra parte, conviene decir desde el inicio que el autor nunca se identi-